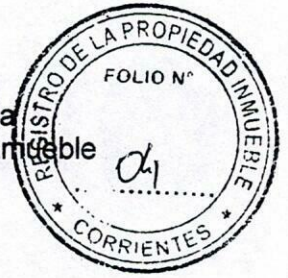




**Gobierno
Provincial**

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**

Registro de la
Propiedad Inmueble



DISPOSICIÓN N°21

Corrientes, 18 marzo de 2020.-

VISTO:

Los Decretos 507/2020, N° 527/2020 y N°531/2020 dictados por el Poder Ejecutivo Provincial en sintonía con la emergencia epidemiológica dispuesta por el Gobierno Nacional relacionada con el Coronavirus (COVID-19) y la necesidad de adoptar las medidas preventivas a fin de garantizar la salud del personal y a la vez la seguridad jurídica en el tráfico jurídico inmobiliario, y

CONSIDERANDO:

Que, por las mencionadas normativas se ha dispuesto licencia para todos los trabajadores de la administración pública que tengan hijos en edad escolar, eso incluye nivel inicial, primario y secundario. Con excepción de los trabajadores del Ministerio de Salud, Instituto de Cardiología, Seguridad y DPEC y licencia especial y obligatoria para todos los trabajadores mayores de 60 años.

Que, también se incluyen a los agentes de la administración pública que integran grupos de riesgos, que es necesario también protegerlos en relación al brote del COVID-19 por estar expuestos y ser los más vulnerables.

Que, estos agentes de la administración pública quedan exentos de presentarse a cumplir sus funciones registrales, sin que esto perjudique el presentismo.

Que, a efectos de lograr el objetivo de lo expuesto precedentemente, se impone tomar medidas que hacen al funcionamiento de la atención personal de los profesionales, gestores debidamente registrados y usuarios de este Organismo.



Que, el licenciamiento del personal comprendido en las normas decretada por el Gobierno Provincial, afecta considerablemente la calificación e inscripción de todos los documentos que ingresan en esta etapa de emergencia epidemiológica.

Que, atento a ello y a efectos de garantizar la expedición de las mismas en tiempo y forma es necesario reglamentar la forma de atención, plazos legales e ingreso de documentaciones con prioridad de conformidad al trámite abonado.

Que, el art. 80° establece: **“Sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiere a la Dirección, compete a la misma: 1) Orientar la actividad del Organismo dando al personal las instrucciones que convengan al mejor servicio, procurando establecer y mantener unidad funcional y de interpretación. 2) Aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos, reglamentos referidos a la función registral y proponer las modificaciones que requiera la estructura orgánica ...; 6) Fijar turnos de tareas en las distintas dependencias, conforme con sus labores específicas”.**

Por todo ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el 80° Inc.1), Inc. 2); Inc. 6) y c.c. de la ley N° 4298 y la Resolución Ministerial N°196/2020.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE:

ARTICULO N°1: OTORGAR a partir del 16 al 31 de marzo del corriente año la licencia de todo el personal comprendido en los Decretos 507/2020, 527/2020 y N°531/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y Resolución Ministerial N°196/2020.

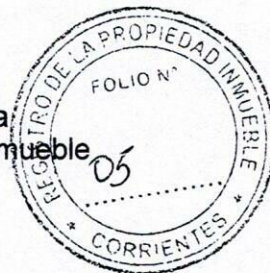
ARTICULO N°2: SUPENDER con carácter excepcional, a partir de las cero horas del día 16 de marzo hasta la cero horas del día 1 de abril del corriente año, todos los plazos de registración de documentos previstos en la Ley 17.801, Ley 4298 y Ley Convenio N°3422, los que podrán ser prorrogados.



**Gobierno
Provincial**

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**

Registro de la
Propiedad Inmueble



ARTICULO N°3: SUSPENDER las consultas presenciales de matrículas y tomos cuyos archivos permanecerán cerrados.

ARTICULO N°4: PROHIBIR el acceso y circulación de profesionales, gestores y usuarios en general en los distintos Departamentos del Organismo.

ARTICULO N° 5: DISPONER una guardia telefónica a partir de las 0 horas del día 20 de marzo del corriente año.

ARTICULO N° 6: Publíquese, notifíquese, cúmplase y archívese.



Maria Eugenia Demetria
MARIA EUGENIA DEMETRIA
ABOGADA - ESCRIBANA
DIRECTORA GENERAL
Registro de la Propiedad Inmueble